

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00282-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, contra los señores ONORIS FRAGOZO DELUQUE, MIGUEL FRAGOZO DELUQUE y Otros, y demás Herederos indeterminado del causante MIGUEL SEVERINO FRAGOZO IGUARAN (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

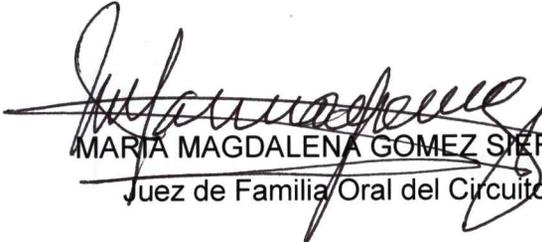
En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE.

1. ADMITIR la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por los señores VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, contra los señores ONORIS FRAGOZO DELUQUE, MIGUEL FRAGOZO DELUQUE y Otros, y demás Herederos indeterminado del causante MIGUEL SEVERINO FRAGOZO IGUARAN (Q.E.P.D).
2. NOTIFICAR personalmente a los demandados señores ONORIS BEATRIZ FRAGOZO DELUQUE, RUTH MARY FRAGOZO DELUQUE, YINIS SELECTY FRAGOZO DELUQUE, MARITZA LAUDITH FRAGOZO DELUQUE, ESMERALDA MERELIS FRAGOZO DELUQUE, MIGUEL SEVERINO FRAGOZO DELUQUE, CARLOS RAMON FRAGOZO DELUQUE, EDGAR CEFERINO FRAGOZO DIAZ, ALFREDO ALEJANDRO FRAGOZO DELUQUE, conforme lo indica el Artículo 293 del Código General del Proceso y el art. 10 de la ley 2213 del 2022.
3. Ordenase emplazar a los Herederos Indeterminados del señor MIGUEL SEVERINO FRAGOZO IGUARAN (Q.E.P.D), y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*
4. Decretase la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se librá comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada.

5. Reconózcase personería a la doctora MAGALY MEJIA MENDOZA, como apoderada de la señora VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, en los términos para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito